

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: el REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: el rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los activos autorizados en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO (en adelante, el “RPC”) y publicación por dos (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los cinco (5) días de su inscripción en el RPC, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. EL FONDO: el fondo común de inversión es CONSULTATIO BALANCE FUND F.C.I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá por objetivo optimizar el rendimiento invirtiendo preferiblemente en activos representativos de deuda pública, deuda privada y acciones.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, la GERENTE podrá realizar inversiones y otras operaciones relacionadas con los siguientes activos:

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

- 1.2.1. Valores negociables de renta fija con oferta pública. Se considera valor negociable de renta fija, aquel valor negociable que otorga derecho al cobro de un rendimiento fijado para un determinado período.
- 1.2.2. Valores negociables de renta variable con oferta pública. Se considera valor negociable de renta variable, aquel valor negociable que otorga derecho a cobrar un rendimiento que no es fijado, sino que depende de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.
- 1.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos, registrados en la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, la "ARGENTINA") y en el exterior. Los fondos comunes de inversión constituidos en el exterior, deberán estar autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV.
- 1.2.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el "BCRA").
- 1.2.5. Operaciones de pases y cauciones bursátiles de valores negociables de renta fija y variable con oferta pública, exclusivamente como colocador.
- 1.2.6. Contratos de futuros y opciones, y otros instrumentos derivados con activos financieros y productos básicos -commodities-.
- 1.2.7. Contratos de alquileres de valores negociables de renta fija y variable con oferta pública, exclusivamente como locador.
- 1.2.8. Divisas.
- 1.2.9. Dinero.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 7 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
 - 2.1. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, en valores negociables de renta fija con oferta pública.
 - 2.2. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, en valores negociables de renta variable con oferta pública.
 - 2.3. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, en cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos, registrados en la ARGENTINA o en el exterior -deberán estar autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de registro que cuente con el reconocimiento de la CNV-.
 - 2.4. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto del FONDO, en certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA y como máximo el veinte por ciento (20%) en certificados de depósito a plazo fijo emitidos por una misma entidad financiera.
 - 2.5. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, en operaciones de pases y cauciones bursátiles de valores negociables de renta fija y variable con oferta pública, exclusivamente como colocador.
 - 2.6. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO, en contratos de futuros y opciones, y otros instrumentos derivados con activos financieros y productos básicos -commodities-.
 - 2.7. Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FONDO, en contratos de alquileres de valores negociables de renta fija y variable con oferta pública, exclusivamente como locador.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:
 - 3.1. **ÁFRICA:** Bolsa de Valores de Johannesburgo.
 - 3.2. **AMÉRICA:** BM&F (Brasil); Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa de Valores Americana (AMEX); Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Chicago; Bolsa de Valores de Colombia; Bolsa de Valores de Estambul; Bolsa de Valores de Lima; Bolsa de Valores de Montevideo; Bolsa de Valores de Montreal; Bolsa de Valores de New York (NYSE); Bolsa de Valores de Panamá; Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Rio de Janeiro; Bolsa de Valores de Sao Paulo; Bolsa de Valores de Toronto; Bolsa de Valores de Vancouver; Bolsa Electrónica de Chile; Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay; Bolsa Mercantil de Chicago; CBOE (Estados Unidos de América); NASDAQ (Estados Unidos de América); SOMA (Brasil).
 - 3.3. **ASIA:** Bolsa de Valores de Corea; Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Valores de India; Bolsa de Valores de Singapur; Bolsa de Valores de Tailandia; Bolsa de Valores de Taiwan; Bolsa de Valores de Tokio.
 - 3.4. **EUROPA:** Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Madrid; Bolsa de París; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Valores de Atenas; Bolsa de Valores de Bruselas; Bolsa de Valores de Bucarest; Bolsa de Valores de Budapest; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de Valores de Estocolmo; Bolsa de Valores de

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

Frankfurt; Bolsa de Valores de Helsinki; Bolsa de Valores de Italia; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Londres; Bolsa de Valores de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Praga; Bolsa de Valores de Rusia; Bolsa de Valores de Suiza; Bolsa de Valores de Viena.

3.5. OCEANÍA: Bolsa de Valores de Australia; Bolsa de Valores de Nueva Zelandia.

3.6. OTROS MERCADOS: Over the counter (OTC)

Las operaciones que se realicen por cuenta del FONDO con valores negociables con oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio-tiempo. Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

La GERENTE respetando los objetivos y política de inversión del FONDO, podrá realizar inversiones en mercados distintos a los enumerados anteriormente, los mismos, deberán estar autorizados por las respectivas comisiones de valores u organismos equivalentes, y serán incorporados a las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO en la primera oportunidad en que sea reformado su texto. La GERENTE pondrá a disposición de los interesados el detalle actualizado de la totalidad de los mercados en el que se realizarán las inversiones del FONDO.

4. MONEDA DEL FONDO: es el dólar estadounidense.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: en el futuro, la GERENTE con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar procedimientos alternativos de suscripción, mediante vía telefónica y/o electrónica, dichos procedimientos deberán registrarse previamente en la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de cinco (5) días hábiles bursátiles, bancarios y cambiarios posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: en el futuro, la GERENTE con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar procedimientos alternativos de rescate, mediante vía telefónica y/o electrónica, dichos procedimientos deberán registrarse previamente en la CNV.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el rescate será abonado en la MONEDA DEL FONDO. Sin perjuicio de ello en la medida que existan al momento del pago del rescate disposiciones normativas o situaciones de hecho más allá del control de la GERENTE, que a juicio de esta impidan, restrinjan o limiten de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas o los pagos o las transferencias interbancarias en la MONEDA DEL FONDO, será de aplicación lo establecido en el Capítulo 3, Sección 3.4 de las CLÁUSULAS GENERALES y el rescate será abonado en la moneda de curso legal en la ARGENTINA. Para determinar el importe a pagar por el rescate el valor del mismo determinado en la MONEDA DEL FONDO, deberá ser expresado en la moneda de curso legal de la ARGENTINA de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

Asimismo en los casos previstos en el Capítulo 3, Sección 3.4 de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE podrá disponer con carácter general el pago en la ARGENTINA, de los rescates de cuotapartes que hubiesen sido suscriptas e integradas dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Cuando se trate de valores negociables de renta fija emitidos y negociados en la ARGENTINA, se tomará el precio que se registre al momento de cierre en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

1.2. Cuando se trate de valores negociables de renta fija emitidos y negociados en el exterior, que por la modalidad de la operatoria, se negocien mayoritariamente en mercados no institucionalizados -over the counter (OTC)-, se tomará el precio de negociación -determinado por el agente- más cercano al momento de valuar la cuotaparte.

1.3. Cuando se trate de CEDEAR, se tomará el precio de cierre del mercado en el cual se negocie su respectivo activo subyacente, de modo que al leer y entender de la GERENTE, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación.

1.4. Cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, se tomará el valor determinado por la administradora del fondo más cercano al momento de valuar la cuotaparte.

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

- 1.5. Cuando se trate de operaciones de pases y cauciones bursátiles, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del interés -diferencia entre el monto de la venta a futuro y el correspondiente a la compra al contado-.
- 1.6. Cuando se trate de futuros y opciones, y otros instrumentos derivados, que se negocien en mercados no institucionalizados -over the counter (OTC)-, se tomará el precio de negociación -determinado por el agente- más cercano al momento de valorar la cuota parte.
- 1.7. Cuando se trate de contratos de alquileres, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del alquiler.

Los precios utilizados para la valuación de los activos del FONDO, son obtenidos a través de medios electrónicos y servicios de transmisión de datos de los cuales se puede obtener constancia de los precios al momento de calcular el valor de la cuota parte.

2. **VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA:** en los casos previstos en el segundo párrafo del apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES así como en el caso de situaciones de hecho mas allá del control de la GERENTE, que a juicio de esta impidan, restrinjan o limiten de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas, la valuación de activos y pasivos será efectuada de acuerdo a lo que determine la GERENTE actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, según el tipo de cambio que surja de aplicar un mecanismo de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la ARGENTINA y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal en la ARGENTINA registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Si aún así, a juicio de la GERENTE, no pudiera determinarse un tipo de cambio que refleje una paridad cambiaria real, esta aplicará el tipo de cambio que a su leal saber y entender, actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, mejor refleje dicha paridad. En cualquier caso la GERENTE pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.
3. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el tres por ciento (3%). Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual. Adicionalmente, se podrán calcular honorarios por una administración exitosa, en la medida que el valor de la cuota parte determinado después de deducir el importe de los honorarios -exceptuando a los de este párrafo- y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, supere al valor de la misma determinado al final del último día en el cual se devengaron los honorarios de este párrafo, siendo el primer valor de cuota parte a ser superado un dólar estadounidense (US\$ 1,00). El límite máximo para los honorarios de este párrafo es el diez por ciento (10%). Los honorarios se calcularán, de corresponder, aplicando el porcentaje antes mencionado sobre el producto de la diferencia entre los valores de cuotas partes descriptos anteriormente por la cantidad de cuotas partes del FONDO correspondientes al día anterior al del cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el cinco por ciento (5%). El importe en concepto de compensación por gastos ordinarios -correspondientes a la gestión de representación, administración y custodia del FONDO- se

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

calculará diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y será pagado con una periodicidad mensual. El importe total devengado por este concepto, al cierre de cada ejercicio, no podrá ser superior a los gastos efectivamente realizados en el mismo. Sin perjuicio de ello serán reembolsables a los órganos del FONDO y con cargo al mismo, todos los gastos ordinarios efectivamente incurridos por los órganos del FONDO aun cuando excedan el porcentaje máximo indicado.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el uno por ciento (1%). Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual.
4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el nueve por ciento (9%), se deberá adicionar, de corresponder, el importe devengado anualmente en concepto de honorarios por administración exitosa mencionados en el segundo párrafo de la Sección 1 de este Capítulo.
5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: se podrá percibir en concepto de comisión de suscripción hasta el dos por ciento (2%) del importe de la misma, la GERENTE deberá comunicar a la CNV previamente a su implementación, el importe fijo ó la escala correspondiente a dicha comisión, así también, su desimplementación y su reimplementación.
6. COMISIÓN DE RESCATE: no se percibirá comisión de rescate.
7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: no se percibirá comisión de transferencia.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la retribución prevista en el Capítulo 8, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, será igual el importe de los honorarios del Capítulo 7, primer párrafo de la Sección 1 y Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES incrementados hasta un cincuenta por ciento (50%) y se calculará a partir de la aprobación por la CNV de la liquidación del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **ADVERTENCIAS:** la adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA, (i) de los términos y condiciones del REGLAMENTO del FONDO, y (ii) que la suscripción de las cuotapartes del FONDO constituye una inversión de riesgo, para lo cual el CUOTAPARTISTA deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del FONDO y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA y/o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la CNV, un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados. El resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS, pudiendo los CUOTAPARTISTAS no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo. Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, a los fines de la ley de entidades financieras ni cuentan con

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
CONSULTATO BALANCE FUND F.C.I.	
REGLAMENTO DE GESTION TIPO CLAUSULAS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE RESOLUCION N° 15.001 COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 20/01/2005	

ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA, se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: con la firma de la solicitud de suscripción de CUOTAPARTES del FONDO, el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocable e incondicionalmente:
 - 2.1. A no realizar ningún tipo de transacción bajo el presente REGLAMENTO sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, incluyendo pero no limitándose a la suscripción y rescate de CUOTAPARTES y a cualquier tipo de activos o valores que de cualquier forma tuvieren relación directa o indirecta con operaciones de lavado de activos de origen delictivo, incluyendo pero no limitándose a los supuestos enunciados en el artículo 6 de la Ley N° 25.246; y
 - 2.2. A informar a la GERENTE, a la DEPOSITARIA y a las autoridades gubernamentales competentes sobre cualquier tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las descritas en la Sección 2.1 precedente; y
 - 2.3. A cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, las Resoluciones 2/2002 y 3/2002 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la Comunicación "A" 3094 del BCRA, sus normas complementarias, y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia; y
 - 2.4. A colaborar con la GERENTE y/o la DEPOSITARIA brindando la información que éstas requirieran de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera; y
 - 2.5. La GERENTE y la DEPOSITARIA podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren vincularse en cualquier grado con las operaciones mencionadas en la Sección 2.1 del presente Capítulo.